

**ACUERDO C.G.- 045/2007**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EL CUAL SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CONVENIO DE COALICIÓN CELEBRADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARTIDO DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006-2007.**

**CONSIDERANDO**

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, en términos de ley.
- 2.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, entre otras cosas, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que de igual manera, el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, entre otras cosas, que todas las actividades del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 4.- Que el artículo 118 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, establece que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral, y de la observancia de los principios dispuestos en la Ley de la Materia, en todas las actividades del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.
- 6.- Que de conformidad a lo establecido en los decretos 677 y 678 publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 24 de mayo de 2006, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Yucatán y se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, creándose el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, abrogándose el Código Electoral del Estado de Yucatán contenido en el decreto 58 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de diciembre de 1994, y dejando sin efecto el decreto número 555, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 30 de noviembre de 2004, por el cual se designó a los consejeros ciudadanos, del Instituto Electoral del Estado de Yucatán.
- 7.- Que el artículo Quinto transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que subsisten todos los plazos y términos relativos al proceso electoral que contempla el Código Electoral del estado de Yucatán, abrogado; únicamente para organizar los comicios locales que se llevarán a cabo en el año 2007 y 2010.
- 8.- Que el artículo 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que por coalición se entiende la alianza o unión transitoria de 2 o más

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

partidos para presentar una plataforma electoral común y postular a los mismos candidatos, y que dichas coaliciones las podrán formar los partidos políticos para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la propia Ley. Así mismo dicho ordenamiento legal establece que no podrán realizar coaliciones los partidos políticos, en la primera elección estatal inmediata posterior a la de su inscripción o registro ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

**9.-** Que el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que la coalición por la que se postulen candidatos a diputados, deberá comprender la totalidad de los candidatos a elegirse por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y surtirá sus efectos en todos los distritos electorales uninominales del Estado.

**10.-** Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán en su artículo 88, establece las reglas a las que se sujetará la coalición, siendo éstas las siguientes:

I.- Los partidos políticos coaligados, para los efectos de la integración de los consejos electorales, actuarán como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la coalición sustituye a la de los propios partidos coaligados;

II.- Deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las mesas directivas de casilla y generales en el distrito;

III.- Disfrutará de las prerrogativas en materia de medios de comunicación que otorga esta Ley, como si se tratara de un solo partido;

IV.- Participará en el proceso electoral con el emblema y color o colores de alguno de los partidos políticos coaligados o con el que decidan participar.

**11.-** Que por su parte el numeral 89 del mismo ordenamiento, establece que para el registro de la coalición los partidos que pretendan coaligarse deberán:

I.- Acreditar que la coalición fue aprobada por el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados; y

II.- Demostrar que él o los candidatos de la coalición aceptaron la candidatura, mediante el escrito respectivo.

**12.-** Que el artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que los partidos políticos que se coaliguen, deberán celebrar un convenio y registrarlo ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, correspondiente, convenio que deberá contener en todos los casos cuando menos, lo siguiente:

I.- Los partidos políticos que la conformen;

II.- El carácter de la elección;

III.- Nombre, edad, lugar de nacimiento y domicilio del o de los candidatos;

IV.- El cargo o los cargos a postulación;

V.- El nombre del representante común de la coalición ante las autoridades electorales correspondientes;

VI.- El emblema y colores con el que decidan participar;

VII.- La forma para ejercer sus prerrogativas;

VIII.- La plataforma electoral común que deberá publicarse y difundirse durante la campaña respectiva;

IX.- Las fórmulas de candidatos que conformarán la coalición;

X.- El monto de las aportaciones de cada partido coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas;



XI.- La forma en que se acreditarán los votos a cada partido político coaligado para los efectos del registro, prerrogativas y asignación de cargos por el principio de representación proporcional;

XII.- Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia, el señalamiento de quién ostentará la representación de la coalición; y

XIII.- Constancia de aprobación de la coalición emitida por los órganos de dirección estatal de los partidos políticos coaligados de conformidad con sus estatutos.

13.- Que el artículo 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que el convenio citado en el considerando anterior deberá presentarse por escrito para su registro ante el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, antes del día en que se inicien los plazos y términos que se señalan en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán para el registro de candidatos en cada una de las elecciones de que se traten ; y que en todo caso el Consejo General tendrá 5 días naturales para resolver lo conducente.

14.- Que de acuerdo con el considerando 7 y según establece el artículo 161 del Código Electoral del Estado, abrogado, el plazo para el registro de candidaturas para Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, es del uno al quince de marzo del año de la elección.

15.- Que con fecha 28 de febrero de 2007, el Partido del Trabajo y el Partido Convergencia, presentaron ante esta autoridad electoral, un convenio de coalición celebrado entre ambos partidos para postular candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional para el proceso electoral local y contienda en la jornada electoral del 20 mayo del 2007.

16.- Que en cumplimiento de las atribuciones que tiene este Consejo General, se ha abocado a la tarea de analizar el documento señalado en el considerando anterior, a fin de determinar si cumple con lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y en especial con lo establecido en los artículos 89 y 90 de la misma, los cuales se transcriben a continuación:

**Artículo 89.-** Para el registro de la coalición, los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

I.- Acreditar que la coalición fue aprobada por el Comité Directivo Estatal un órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados, y

II.- Demostrar que él o los candidatos de la coalición aceptaron la candidatura, mediante el escrito respectivo.

**Artículo 90.-** Los partidos políticos que se coaliguen, deberán celebrar un convenio y registrarlo ante el Instituto. Dicho convenio deberá contener lo siguiente:

I.- Los partidos políticos que la conformen;

II.- El carácter de la elección;

III.- Nombre, edad, lugar de nacimiento y domicilio del o de los candidatos;

IV.- El cargo o los cargos a postulación;

V.- El nombre del representante común de la coalición ante las autoridades electorales correspondientes;

VI.- El emblema y colores con el que decidan participar;

VII.- La forma para ejercer sus prerrogativas;

VIII.- La plataforma electoral común que deberá publicarse y difundirse durante la campaña respectiva;

IX.- Las fórmulas de candidatos que conformarán la coalición;

X.- El monto de las aportaciones de cada partido coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas;

XI.- La forma en que se acreditarán los votos a cada partido político coaligado para los efectos del registro, prerrogativas y asignación de cargos por el principio de representación proporcional;

XII.- Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en

la Ley de la materia, el señalamiento de quién ostentará la representación de la coalición,  
y  
XIII.- Constancia de aprobación de la coalición emitida por los órganos de  
Dirección estatal de los partidos políticos coaligados de conformidad con sus estatutos.

17.- Que en virtud de lo anterior, del análisis realizado por este Consejo General, respecto del convenio mencionado se desprenden distintos requisitos que los partidos que pretenden el registro del convenio de coalición omitieron acreditar, siendo los siguientes:

17.1 En relación a las fracciones VII y X del artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, de la revisión del Convenio presentado por los Partidos Políticos Nacionales Partido del Trabajo y Convergencia, se desprende que en dicho convenio en su cláusula séptima apartado B, numeral 1 dice "...el monto de las aportaciones será hasta un 30% para el financiamiento de la campaña, ...misma que provendrá del financiamiento para las actividades tendientes para la obtención del voto...que nos otorga el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana...", de lo transcrito anteriormente esta autoridad electoral no tiene la certeza de saber con claridad, si el porcentaje expresado se refiere a una aportación de cada partido político coaligado o al monto máximo que podrían aportar ambos. Por lo anterior **es necesario requerir que se precise** en forma clara si el 30% de las aportaciones del financiamiento antes señalado, será destinado por cada uno de los partidos coaligados, o en caso contrario precisar que porcentaje de ese 30%, aportará cada uno de los partidos integrantes de la coalición.

17.2 En relación a la fracción X del artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, de la revisión del Convenio presentado por los Partidos Políticos Nacionales Partido del Trabajo y Convergencia, se desprende que en dicho convenio en su cláusula séptima apartado B, numeral 2 dice "...convienen las partes coaligantes que las aportaciones de los partidos políticos para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral, ...será hasta 6 millones de pesos mismo que provendrían de las prerrogativas nacionales...", de lo transcrito anteriormente esta autoridad electoral no tiene la certeza de saber con claridad, el monto que aportará cada partido político a la coalición para constituir la cantidad señalada o bien si dicha cantidad es el monto que aportará cada partido en forma individual a esta elección. Por lo anterior **es necesario requerir que se precise** en forma clara el monto que aportara cada uno de los partidos integrantes de la coalición para el desarrollo de las campañas respectivas dentro de los seis millones de pesos establecidos en el convenio o si la cantidad manifestada es su tope de gastos común.

17.3 De la revisión del convenio de coalición presentado por los Partidos Políticos Nacionales Partido del Trabajo y Convergencia, se desprende que en su cláusula Décimo Segunda, que se pretende facultar a los C.C. Ramón Díaz Ávila y Fermín Alejandro Uicab Caamal para que en forma coordinada subsanen las observaciones hechas por esta autoridad al convenio de coalición en estudio, siendo que la facultad de suscribir el convenio de coalición recae en la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo y el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido Convergencia, en términos de sus propios estatutos, por lo tanto son éstos los autorizados para subsanar las omisiones que se hagan a dicho convenio. Por lo anterior **es necesario requerir** que los Partidos Políticos Nacionales Partido del Trabajo y Convergencia, tengan como no puesta la cláusula en estudio por lo que quienes deberán subsanar las omisiones encontradas son la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo y el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia.

18.- Que con la finalidad de respetar el derecho de audiencia de los partidos políticos que pretenden el registro del Convenio de coalición en estudio, es procedente el otorgar un plazo para el cumplimiento de los requerimientos a que hace referencia el considerando anterior o manifiesten lo que a su derecho convenga.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado en tiempo, el convenio de coalición firmado por los Partidos Políticos Nacionales Partido del Trabajo y Convergencia relativo a la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional para el proceso electoral, cuya jornada electoral se llevará a cabo el día 20 de mayo de 2007.

**SEGUNDO.-** Se otorga a los Partidos Políticos Nacionales Partido del Trabajo y Convergencia, un plazo de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, a fin de que cumplan con los requerimientos realizados en el considerando diecisiete del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo otorgado en el punto de acuerdo anterior o dentro de los tres días siguientes al cumplimiento de todos los requerimientos realizados en el considerando 17 del presente Acuerdo, el Consejo General sesionará a efecto de decidir si procede o no el registro del Convenio de coalición.

**CUARTO.-** Notifíquese a los Partidos Partido del Trabajo y Convergencia, el presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a los miembros del Consejo General, para su conocimiento.

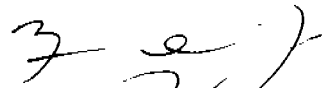
**SEXTO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva para su debido conocimiento.

**SÉPTIMO:** Fijese el presente Acuerdo en estrados del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán por un término de TRES días.

Así lo acordó el Consejo General, a los cinco días del mes de marzo de dos mil siete.



**ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES  
CONSEJERO PRESIDENTE**



**MTRO. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**